BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA. PERIODO 2020 – 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN ILDEFONSO SOLA, ESTADO DE OAXACA.

A sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Ildefonso Sola, Sola de Vega, Oaxaca., en uso de sus facultades y atribuciones, con fundamento en los artículos,115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43 fracciones I, 138 inciso a), 139, 140, 143 y 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Tiene a bien expedir el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO de San Ildefonso Sola, el cual me permito transcribir íntegramente:

El Bando de Policía y Buen Gobierno, constituye un conjunto de normas y disposiciones expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Sola, que contiene la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, para garantizar el orden, la seguridad, la paz y tranquilidad, tomando en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derecho humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, fortaleciendo la cultura del civismo y de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio de San Ildefonso Sola.

Es prioridad de este gobierno, promover el cuidado, conservación y limpieza de las calles, plazas, parques, jardines, caminos, áreas verdes y en general del patrimonio municipal; promover actividades recreativas, escolares, cívicas, espectáculos públicos, actividades de prevención del delito, permitir toda actividad social, personal, patronal que se realice en un ambiente de respeto a la comunidad, a las personas y a las instituciones municipales.

INDICE

TITULO PRIMERO	DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I	DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, OAXACA
TITULO SEGUNDO	DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO
CAPITULO I	DE LA POBLACION MUNICIPAL.
CAPITULO II	DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA.
CAPITULO III	DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTE DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA.
TITULO TERCERO	DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ILDEFONSO SOLA
CAPITULO I	DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO II	DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
CAPITULO III	DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
TITULO CUARTO	DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO I	DE LA RECAUDACION.
CAPITULO II	DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES
TITULO QUINTO	DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I	DISPOSICIONES PRELIMINARES.
CAPITULO II	DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPITULO III	SECRETARIO MUNICIPAL
CAPITULO IV	DEL TESORERO MUNICIPAL
CAPITULO V	DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

TITULO SEXTO	
BANDO PRIMERO	DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.
TITULO SEPTIMO	
BANDO SEGUNDO	DE LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VIAS PÚBLICAS
TITULO OCTAVO	
BANDO TERCERO	DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE
CAPITULO I	DE LOS ESTABLECIMIENTOS
CAPITULO II	ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES ESTABLECIDOS, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS.
CAPITULO III	PANTEONES
TITULO NOVENO	
BANDO CUARTO	
CAPITULO UNICO	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
TITULO DECIMO	
BANDO QUINTO	DE LAS VIALIDADES Y DE LA MOVILIDAD
TITULO DECIMO PRIMERO	
BANDO SEXTO	
CAPITULO UNICO	DE LA ECOLOGIA MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SOLIDOS
TITULO DECIMO SEGUNDO	
BANDO SEPTIMO	DE LAS SANCIONES
CAPITULO I	GENERALIDADES
CAPITULO II	APERCIBIMIENTO O AMONESTACION
CAPITULO III	MULTA
CAPITULO IV	ARRESTO

TITULO DECIMO TERCERO	DE LA VERIFICACION
CAPITULO UNICO	DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VERIFICACIONES
TITULO DECIMO CUARTO	DEL RECURSO DE REVOCACION
CAPITULO UNICO	RECURSOS DE REVOCACION
DISPOSICIONES GENERALES	
TRANSITORIOS	

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I
DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, OAXACA.

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Ildefonso Sola, Oaxaca, es de orden público e interés general y tiene por objeto; establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Las Leyes Federales;
III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
IV. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
V. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y demás Leyes Estatales en la materia;
VI. Bando de Policía y Buen Gobierno;
VII. Los Reglamentos Municipales;
VIII. Decretos, circulares, ordenamientos y demás disposiciones aplicables.

Sus disposiciones son de observancia general y serán respetadas en el interior de la circunscripción territorial de San Ildefonso Sola, para garantizar el orden, la paz, tranquilidad y bienestar de la población.

ARTICULO 2. El Gobierno del Municipio de San Ildefonso Sola, está depositado en el Ayuntamiento y toma sus determinaciones para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad, las que serán obligatorias para los concejales, y los titulares de la administración pública municipal, quienes en el ámbito de su competencia deberán aplicar y vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 3. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los intereses de su comunidad, teniendo competencia plena sobre el municipio de San Ildefonso Sola, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Ildefonso Sola, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio

Con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO.
CAPITULO I
DE LA POBLACION MUNICIPAL.

ARTICULO 5. Se consideran habitantes del Municipio de San Ildefonso Sola, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 6. En el Municipio de San Ildefonso Sola, todas las personas nacen libres e igual ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 7. La población del Municipio de San Ildefonso Sola, se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

I.- Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;

II.- Se consideran vecinos del Municipio:

a).- Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;

b).-Los que sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y

c).- Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;

IV.- Son transeúntes, aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.

V.- Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal independiente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 8.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la secretaria municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA.

ARTICULO 9.- Son derechos de las personas habitantes en el municipio de San Ildefonso Sola;

I. Solicitar y recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determinen las leyes de la materia.

II. A participar y ser consultados en la toma de las decisiones púbicas por medio de los mecanismos correspondientes.

III. Participar en la formulación, ejecución, modificación, evaluación, y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menos cabo de las atribuciones de las autoridades de la autoridad municipal.

IV. Participar en las asambleas de su comunidad y en los programas de beneficio común respetando sus propios usos y costumbres.

V. Presentar propuestas para la realización de obras, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.

VI. A tener una vida libre de violencia, mantener el respeto y hacer tratados en igualdad de condiciones.

VII. Inscribirse los varones de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos tienen el derecho de recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Ildefonso Sola.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA.

ARTICULO 11. Son obligaciones de la población del Municipio de San Ildefonso Sola:

I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan la Ley de Ingresos y las leyes respectivas;

III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;

IV. Respetar los símbolos patrios;

V. Aceptar y cumplir con los nombramientos que se les encomienda, a benéfico de la comunidad.

VI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica obligatoria;

VIII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueran nombrados;

IX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio.

X. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio del Municipio.

XI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, como son plazas, chanchas, áreas verdes y demás espacios públicos.

TITULO TERCERO
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ILDEFONSO SOLA

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12. El Gobierno del Municipio de San Ildefonso Sola, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, ordinarias y extraordinarias, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 13. Los síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del horario público y patrimonio municipal.

ARTICULO 14. Los síndicos para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes, requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento según sea el caso, exceptuando para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio o aquellos que sean afectados por hechos de tránsito y será necesario el endoso para su reparación.

ARTÍCULO 15. Los regidores son integrantes del ayuntamiento y representantes de la comunidad.

ARTÍCULO 16. El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 17. El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 18. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19. El cabildo es la asamblea colegiada de los concejales para tomar decisiones, sobre asuntos municipales de su competencia, de observancia general y obligatoria.

ARTICULO 20. La sesión de cabildo las presidirá el presidente Municipal y en su ausencia uno de los concejales.

ARTÍCULO 21. El Secretario Municipal deberá dar cuenta al presidente y al Ayuntamiento de todos los asuntos y documentos oficiales; Las actas deberán de asentarse con exactitud con las participaciones de los concejales y los acuerdos tomados en la sesión de cabildo.

ARTÍCULO 22. Los concejales deberán expresarse sin contrariar a la moral y la vida privada de ningún concejal o persona pública o privada.

ARTICULO 23. Ningún concejal deberá abandonar la sesión de cabildo a menos que se trate de asuntos de suma urgencia o justificada que autorice el presidente, dejando la debida constancia en el cabildo correspondiente.

ARTICULO 24. Para que pue

da celebrarse la sesión de cabildo será necesario la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los concejales.

ARTÍCULO 25. La impuntualidad injustificada de los concejales a las sesiones de cabildo será amonestación privada a la primera; en la segunda será amonestación pública. La inasistencia injustificada será motivo de descuento del equivalente de una semana de la dieta. La impuntualidad y la inasistencia pueden justificarse con doce horas de anticipación o bien con una llamada telefónica por lo menos una hora antes de iniciar la sesión de cabildo, si la

y las inasistencias injustificadas persisten, se atenderá a lo establecido por la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 26. En caso de desorden en la sesión de cabildo, el Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o dictar las medidas pertinentes de Seguridad Publica.

ARTÍCULO 27. Los acuerdos de sesión de cabildo se tomarán por mayoría simple o mayoría calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento que estén presentes en la sesión de cabildo, debidamente declarada con quórum legal. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 28. Los concejales manifestaran su voto levantando la mano a favor o en contra y en caso de abstenerse dirán la razón de su abstención, después del conteo que realice el Secretario Municipal y de cuenta al Presidente Municipal del resultado de la misma, esta no podrá cambiarse, el Presidente Municipal tendrá en todo momento el voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Sola, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 30. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas.

ARTÍCULO 31. Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I. Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo los días domingos a las diez horas, para atender los asuntos de la administración municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; normalmente se realizan a las doce horas; y

III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTICULO 32. Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes:

I. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

II. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

a). Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;

b). Remover de su cargo por causa grave a los agentes municipales y de policía, en los términos del artículo setenta y ocho, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

c). Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo noventa y seis, de la Ley Orgánica Municipal;

d). Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo Tercero, Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal;

e). Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;

f). Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;

g). Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;

h). Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;

i). Aprobar y modificar los Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;

j). Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;

k). Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

l). Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

m). Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo ciento tres, de la Ley Orgánica Municipal;

n). Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;

ñ). Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

o). Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;

p). Acordar el periodo de recepción de las participaciones al inicio de la Administración;

q). Adquirir bienes inmuebles a título oneroso; y

r). Las demás que establezcan este Bando de Policía y Buen Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 33. Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 34. Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados. Inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

X. En el ámbito de su competencia y, contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;

XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

XV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;

XVII. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Coordinador de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a propuesta del Presidente Municipal;

XVIII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XIX. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XX. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización;

XXI. Elaborar y aprobar su presupuesto anual de egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;

XXII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XXIII. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXIV. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

XXV. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXVI. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXVII. Asignar en sesión de cabildo las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXVIII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXIX. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

XXX. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;

XXXI. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave;

XXXII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XXXIII. Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

XXXIV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XXXV. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XXXVI. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA RECAUDACION

ARTÍCULO 36. El municipio de San Ildefonso Sola, tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales, de los cuales podrá tener ingresos. Son sujetos de estos Impuestos, Aprovechamientos y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Multas, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refieren este bando y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando, así como también;

I. Diversiones y Espectáculos Públicos; Es objeto de este impuesto, los ingresos por realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, en los términos de la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

II. Impuesto predial; Es objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos y comunales, en los términos del artículo cinco de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y de la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

III. Impuesto sobre traslado de dominio; El objeto de este impuesto es a adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo veinticuatro de la ley de la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

IV. Panteones; Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capitulo IV cuanto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

V. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en las Ferias. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en las Ferias, y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

VI. Alumbrado público; Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando

VII. Aseo Público; Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

VIII. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones; Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo, y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

IX. Licencias y permisos; Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, y se estará a lo que dispone la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

X. Licencias, refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios; Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, en los términos de la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

XI. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos en los términos de la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando.

XII. Agua potable; Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión a la red de agua potable, que preste el municipio.

XIII. Derivados de bienes inmuebles; El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del municipio de San Ildefonso Sola y de este bando, por los siguientes conceptos;

a). Productos Financieros, aprovechamientos, multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes, aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, adjudicaciones judiciales y administrativa, donativos, aprovechamientos diversos, aprovechamientos patrimoniales, donaciones recibidas de bienes muebles, donaciones de bienes muebles intangibles, accesorios de las multas recargos y gastos de ejecución, así como también de la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos:

1.-Agua potable, Alumbrado Público, Panteones, Rastro, Calles y jardines, Seguridad Pública, Protección Civil Municipal, Embellecimiento y conservación de centros urbanos y obras de interés social, Limpia recolección, traslado, y demás que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37. La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; de igual manera por lo que respecta a la municipalización de los servicios. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación en términos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

De igual forma el municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al municipio.

ARTÍCULO 38. Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos aplicables que expida el Honorable Ayuntamiento. Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio municipio. A la declaratoria respectiva deberá adherirse el concurrente.

ARTICULO 39. Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;

II. Servidores públicos;

III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad; y

IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

TITULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 41. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 42. Para el despacho de la gestión de orden administrativo, en el ejercicio de atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente municipal se auxiliará de las siguientes autoridades municipales, entre otras que la misma administración requiera;

1. Secretaria Municipal

2. Tesorería Municipal

3. Alcaldía Municipal y

4. Las Direcciones que se consideren necesarias, para el funcionamiento administrativo del municipio.

CAPITULO III
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. La Secretaría de Ayuntamiento será el enlace entre el Cabildo y las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndicos para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 44. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Citar por escrito a convocatoria del Presidente Municipal, a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;

II. Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;

III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;

IV. Recibir la correspondencia dirigida al Cabildo y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;

V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;

VI. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;

VII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;

VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, y las que establezca el Reglamento de Agencias y Colonias;

X. Auxiliar a los Síndicos Municipales en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;

XI. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

XII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;

XIII. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;

XIV. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;

XV. Entregar a los integrantes del Cabildo, copia certificada de las actas que se levanten en las Sesiones de Cabildo, dentro del término de ocho días posteriores a su aprobación;

XVI. Solicitar informes del despacho de los asuntos de su competencia a los titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, así como a las Autoridades Municipales Auxiliares;

XVII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta de Reclutamiento Municipal.

XVIII. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales y de Policía, comunicarles los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;

XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia; y

XX. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DEL TESORERO MUNICIPAL

ARTICULO 45. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento, por consiguiente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Administrar la Hacienda Pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

II. Elaborar y proponer los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;

IV. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan;

V. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;

VI. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por conducto de las dependencias y órganos que las leyes señalen;

VII. Gestionar a través del Síndico, la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;

VIII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas fiscales;

IX. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación de la Comisión de Hacienda Municipal atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;

X. Ejercitar la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos:

a). Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;

b). Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;

c). Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;

d). Las garantías constituidas por disposición de Ley o acuerdos de las Autoridades Administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;

e). El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

XI. Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos anuales de Ley de Ingresos, así como del presupuesto de egresos, elaborado de acuerdo con la disponibilidad de recursos y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, así como las adecuaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reorientación presupuestal;

XII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal y predial, llevando al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, así como conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

XIII. Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;

XIV. Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación y optimizar los recursos municipales;

XV. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XVI. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y otorgar la autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales;

XVII. Coadyuvar con los Síndicos y el Consejero Jurídico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del Municipio de Oaxaca de Juárez, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;

XVIII. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;

XIX. Realizar actos de verificación, fiscalización e inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;

XX. Realizar los demás actos de fiscalización determinando en su caso, créditos fiscales y responsabilidad solidaria, de conformidad con los ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales; así como los convenios celebrados y sus anexos, además de los acuerdos que otorguen facultades al Municipio en estas materias;

XXI. Llevar el registro de los contratos o convenios mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal, para su control y cobro;

XXII. Custodiar, procurar y concentrar los fondos, garantías de terceros, valores financieros e inversiones del Municipio;

XXIII. Implementar medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las dependencias públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que operen con recursos municipales;

XXIV. Llevar el registro contable de la Deuda Pública Municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública;

XXV. Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Honorable Ayuntamiento para cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal;

XXVI. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;

XXVII. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;

XXVIII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e integrar la cuenta pública que debe presentar el Honorable Ayuntamiento al Congreso del Estado;

XXIX. Participar como fideicomitente en los fideicomisos públicos en que sea parte el Municipio e intervenir en los convenios que celebre el mismo, cuando el objeto de los mismos se relacione con la competencia de la Tesorería Municipal o exista acuerdo del Presidente Municipal para la participación del Secretario;

XXX. Otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes;

XXXI. Emitir las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas al presupuesto, gasto público, finanzas, acceso a servicios financieros, fideicomisos, deuda pública, inversiones públicas, atención a los efectos de desastres naturales y demás relacionadas con los asuntos que tiene encomendados, así como promover lo necesario, en el ámbito de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental;

XXXII. Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con el Director de Egresos, en ausencia de éste deberá suscribirlos mancomunadamente con el Director de Ingresos o con el Director de Planeación y Control Presupuestal;

XXXIII. Autorizar y controlar de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las erogaciones relativas a los compromisos contraídos por la Administración Pública Municipal;

XXXIV. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;

XXXV. Establecer las políticas y disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y eficiencia para el ejercicio del presupuesto que determine el Presidente Municipal o el Coordinador de Finanzas y Administración que deban observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XXXVI. Autorizar las afectaciones Presupuestales al Presupuesto de Egresos del Municipio;

XXXVII. Establecer el proceso de programación y presupuestario del gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño;

XXXVIII. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXXIX. Solventar oportunamente las observaciones que formulen la Federación, el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado, a través de sus Órganos Técnicos de Fiscalización, derivadas de las evaluaciones del Ejercicio del Gasto Público y en preparación de la Glosa y de la Cuenta Pública;

XL. Autorizar la depuración de cuentas de activos y pasivos, así como emitir el acuerdo de cancelación de pasivos y cuentas incobrables, salvo que por disposición legal dichas acciones se encuentren reservadas a otra autoridad;

XLI. Proporcionar la información en materia de finanzas públicas y planeación del desarrollo y demás de su competencia, que le requieran diversas instancias en los ámbitos federal, estatal, otras Entidades Federativas y del sector privado, en cumplimiento de ordenamientos de carácter legal o administrativo, previa autorización del Coordinador de Finanzas y Administración;

LIV. Supervisar el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, corroborando que exista disponibilidad presupuestal, la debida justificación y comprobación del gasto, la exigibilidad del pago, así como administrar el manejo de las cuentas bancarias para la operación del gasto público de la Tesorería;

LV. Vigilar el avance financiero de los programas de inversión y de desarrollo municipal, así como de los que estén convenidos con la Federación y el Estado;

LVI. Emitir los criterios para la autorización de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, las devoluciones de cantidades pagadas indebidamente y las demás que legalmente procedan, así como la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal en materia municipal, para el trámite correspondiente.

LVII. Emitir en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables y la política establecida por el Presidente, los programas para el otorgamiento de subsidios o estímulos fiscales que habrán de emitirse mediante acuerdo o incluirse en la Ley de Ingresos del Municipio para cada ejercicio fiscal;

LVIII. Emitir las disposiciones en materia municipal para la cancelación y depuración de créditos fiscales, y las demás que se requiera para el mejor desempeño de las facultades de las autoridades fiscales, para el trámite correspondiente;

LIX. Recibir y analizar los acuerdos, convenios y sus anexos que en el ámbito de su competencia habrán de suscribirse con las autoridades Federal y estatal, para el trámite correspondiente;

LX. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el Municipio y el Estado y la Federación, las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos de fiscalización;

LXI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes que tengan con motivo de sus funciones;

LXII. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos por el Municipio, las consultas y solicitudes que formulen los interesados individualmente y por escrito, sobre situaciones reales y concretas en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales municipales, estatales, federales y coordinadas;

LXIII. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones a las solicitudes de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, en materia de ingresos municipales;

LXIV. Autorizar de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, así como la revocación de la misma;

LXV. Conocer y resolver, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan;

LXVI. Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, las resoluciones de compensación de créditos fiscales en materia de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;

LXVII. Conocer y resolver de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, las solicitudes de condonación y exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios;

LXVIII. Emitir las resoluciones relativas a las solicitudes de condonación total o parcial de las multas que se impongan con motivo del ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

LXIX. Resolver, en términos de las disposiciones fiscales y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Tesorería Municipal, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;

LXX. Analizar y autorizar la cancelación y depuración de los créditos fiscales;

LXXI. Proponer la creación o extinción de Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente, así como su circunscripción territorial;

LXXII. Aprobar los formatos oficiales de avisos, declaraciones, manifiestos, las formas oficiales valoradas, formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales de libre reproducción y los demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;

LXXIII. Realizar de oficio la declaratoria de prescripción de créditos fiscales o a petición de los particulares por la Dirección de Ingresos;

LXXIV. Coadyuvar con las instancias competentes en el registro, control y elaboración del catálogo de bienes inmuebles que se inscribirán en el Catastro Municipal;

LXXV. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos estatales y federales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;

LXXVI. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;

LXXVII. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;

LXXVIII. Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;

LXXIX. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

LXXX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

LXXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

LXXXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXXIII. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

LXXXIV. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXXV. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y

LXXXVI. Las demás que les confiera el Coordinador de Finanzas y Administración y el Presidente Municipal. Las Atribuciones y Obligaciones conferidas al Tesorero Municipal en el presente artículo, así como las demás que le otorguen las leyes de la materia, serán ejercidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Ildefonso Sola, de conformidad con lo establecido en presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 46. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, que incluirá los recursos financieros en existencia, estados financieros y copia certificada de las cuentas públicas correspondientes.

CAPITULO V

DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

ARTICULO 47. El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca; y tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio;

II. Auxiliar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y Jueces del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo;

II. Conocer como instancia conciliatoria de los asuntos en materia civil, mercantil, administrativa, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

IV. Conocer como defensor del ciudadano, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes;

V. Requerir a los particulares y a las diferentes autoridades de la administración pública municipal los informes, documentos y otros datos que considere necesarios para el mejor desahogo de los asuntos que se sometan a su consideración;

VI. Conocer de los asuntos que marquen los Reglamentos de Faltas de Policía y de Justicia Administrativa para el Municipio de Oaxaca de Juárez y Reglamento de Tránsito del Municipio de Oaxaca de Juárez; procurando dirimirlos por medio de la conciliación, sin contravención a las leyes o reglamentos aplicables; turnándolos a la autoridad competente, cuando los mismos estén fuera de sus atribuciones, de conformidad a las leyes correspondientes;

VII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal y Síndico Municipal El procedimiento conciliatorio o de mediación previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno será potestativo para las partes y se sujetará a las normas que para tal efecto se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca;

ARTICULO 48. Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal y para hacer cumplir sus determinaciones, el Alcalde Municipal podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

I. Multa hasta por 20 UMAS, que se duplicara en caso de reincidencia;

II. El auxilio de la fuerza pública; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente. (Pendiente)

TITULO SEXTO
BANDO PRIMERO
DE LAS ESCUELAS, ESPACIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 49. La dirección de educación en coordinación con los comités de padres de familia de las escuelas podrá;

a) Auxiliar en la vigilancia de sus edificios, promover el tequio, pláticas para el cuidado a la conservación y limpieza de las calles, plazas, parques, jardines, caminos, áreas verdes y en general del patrimonio municipal.

b) para que los alumnos tengan actividades educativas durante su estancia en las escuelas y regresen sin desvíos a sus casas;

c) para denunciar cualquier indicio de acoso escolar (Bull ying), consumo y prevención sustancias nocivas o armas de cualquier clase de situaciones que ponga en riesgo, su integridad o la de sus compañeros;

d) Coordinarse con los padres de familia y autoridades educativas, para vigilar, identificar los vendedores ambulantes y establecidos cerca de las escuelas, así como las mercancías que vendan, con el objeto de evitar enfermedades o riesgos de salud.

e) En los centros educativos y con los comités vecinales se deberá promover actividades de prevención del delito, programas culturales, de música, arte, danza, etc. con el objeto de erradicar la violencia, la delincuencia.

ARTÍCULO 50. Los espacios deportivos públicos y los privados con licencia o permiso para funcionar al público, servirán sólo para la práctica del deporte reportado, y para

ARTICULO 51. Se deberá promover actividades culturales, tratando de que se lleven a cabo en instalaciones públicas, por lo que se podrán solicitar por medio de un oficio dirigido a la dirección correspondiente, quien le dará trámite a su solicitud.

TITULO SEPTIMO
BANDO SEGUNDO
DE LA OCUPACION DE LOS ESPACIOS Y DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 52.- Se requiere la autorización de la autoridad municipal para el uso de los espacios y vías públicas que sea diferente al que corresponde por su naturaleza o destino, y en su caso, deberá previamente hacerse el pago correspondiente, sujetándose a la Ley de Ingreso del Municipio de San Ildefonso Sola.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el uso de un espacio o vía pública, el solicitante deberá tener a la mano el permiso para justificar su uso, de igual forma deberá entregarlo limpio y en buenas condiciones al concluir el permiso correspondiente.

ARTICULO 54. Se hará acreedor a una multa:

a). Cuando se utilice un espacio público o vía pública, sin autorización de la autoridad municipal, se le impondrá una multa de $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)

b). Al que rompa, deteriore, corte, algún arbusto, árbol, planta, o en general, deteriore cualquier espacio público, se le impondrá una multa por la misma cantidad del inciso anterior.

c). Al que realice, quema de juegos pirotécnicos sin permiso, escandalice en la vía pública, haga necesidades fisiológicas en la vía pública, tire basura en la vía pública y en la rivera del rio, realice grafitis, cualquier tipo de pelea o riña, se le impondrá una multa de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola.

TITULO OCTAVO
BANDO TERCERO
DE LA SALUD Y DE LA HIGIENE

ARTÍCULO 55. Las autoridades municipales, podrán:

I. Llevar acabo, visitas de verificación a los establecimientos, respetando las leyes Federales, Estatales, Municipales, para que en su caso se determine la sanción que corresponda;

II. para lo cual deberán observar lo siguiente:

a). Que no exista la propagación de enfermedades por la actividad preponderante de algún establecimiento, un riesgo para la salud, que cumplan las normas de higiene, la actividad que se le autorizo en la licencia municipal, el horario, que no existan menores de dieciocho años laborando.

III. En caso de que exista incumplimiento y haya existido un apercibimiento, clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se realice la verificación, debiendo presentar la hoja de reporte a las autoridades municipales para que determinen, la sanción, la multa o en su defecto el arresto según el caso corresponda. Dichas diligencias las podrá llevara a cabo con el apoyo de la policía municipal, para asegurar y preservar el orden y la correcta diligencia, con respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 56. Se hará acreedor a una multa de acuerdo a las leyes Federales, Estatales y Municipales, el bando de policía y buen gobierno.

CAPITULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 57. Se consideran establecimientos los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias, que las leyes Federales, Estatales, Municipales, que para su funcionamiento establecen este Reglamento y las normas correspondientes, según el uso al que estén destinados y las características del proceso respectivo.

ARTÍCULO 59. Los propietarios de los establecimientos deberán contar:

a). Con una zona destinada exclusivamente para el depósito temporal de desechos o despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerse alejados de las áreas del proceso.

b). Deberán aplicar los criterios de higiene, conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, en materia de prevención y control sanitario.

ARTICULO 60. Se deberá llevar la verificación y el control sanitario de los establecimientos y servicios siguientes:

I.- Baños Públicos.

II.- Centro de reunión y espectáculos.

III. Establecimientos ambulantes, fijos semifijos y establecidos, así como establecimientos donde se preparen y expidan alimentos.

IV. Tienda de abarrotes.

V. Las demás que determine la Ley Estatal de Salud, el presente bando, reglamentos y otros aplicables en la materia.

ARTICULO 61. Los que contravengan estas disposiciones primero se les hará una amonestación, en caso de hacer caso omiso, la clausura provisional por quince días, y persiste una multa, y en caso de hacer caso omiso la clausura definitiva.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, ESTABLECIDOS, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPINDAN ALIMENTOS.

ARTICULO 62. Los establecimientos comerciales de alimentos. fijos. semifijos. ambulantes, establecidos donde se preparen y expidan alimentos deberán tener licencia municipal de funcionamiento, autorizada por el Presidente Municipal, cumplir con las normas establecidas en los Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, permitir el acceso a los establecimientos, a las autoridades municipales, para que periódicamente realicen las revisiones de funcionamiento, para evitar la propagación de alguna enfermedad.

ARTÍCULO 63. La variación o implicación de las actividades o productos autorizados en la licencia municipal de apertura, deberá solicitarse nuevamente al Ayuntamiento para la expedición de nueva licencia o autorización ampliatoria.

ARTÍCULO 64. La presente Ordenanza municipal regula las normas relativas a establecimientos alimentarios y condiciones higiénicas sanitarias, sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Código Alimentario, Reglamentaciones Técnico Sanitarias y demás normas de carácter nacional, regional o local que sean aplicables.

ARTICULO 65. El Objeto y ámbito de aplicación.

a). Establecer los requisitos higiénico-sanitarios municipales exigibles para los productos destinados al consumo alimenticio teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la evolución de los hábitos alimentarios.

b). Determinar las condiciones higiénicas sanitarias de los establecimientos, y venta de todos los productos destinados al consumo.

c). Exigir las condiciones legalmente establecidas a las personas que intervengan en la elaboración, manipulación, comercialización de productos alimentarios destinados al consumo humano.

ARTICULO 66. Los pavimentos del establecimiento serán impermeables, dispondrán de suficiente inclinación para evitar retenciones de agua u otros líquidos, y provistos de desagüe que estará dotado de dispositivo que limpia el retroceso de olores, roedores e insectos, y que desemboquen directamente a la red de evacuación de aguas residuales.

CAPITULO III
PANTEONES

ARTICULO 67. La autoridad municipal vigilara las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio, la autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio, los derechos de internación de cadáveres, de internación al municipio, las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos, servicios de inhumación, servicios de exhumación.

ARTICULO 68. Entre la expedición de la constancia vigente a que se refiere el artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcciones si hubiere, modificado el alineamiento se deberá observar el reglamento que para el efecto se haya aprobado, o el Reglamento de Construcción para el Estado de Oaxaca ajustarse a los nuevos requerimientos, esto se le notificará al propietario si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y limitaciones que se señalen en la nueva constancia de alineamiento; en caso de ser necesario, se procederá de acuerdo con el presente reglamento y la ley.

ARTÍCULO 69. El dictamen para inmuebles que contengan dos o más de los usos indicados en los planes de desarrollo urbano, se ajustarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 70. Sera causa de un proceso administrativo de ejecución, suspensión de edificación realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgo de los términos de la ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca independientemente de las sanciones de conformidad con el Código Penal del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

TITULO NOVENO
BANDO CUARTO
CAPITULO ÚNICO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71. Los policías municipales, vigilaran el cumplimiento de estos bandos en lo que respecta a las faltas administrativas.

ARTÍCULO 72. La policía municipal rendirá al Presidente Municipal, al síndico, un parte diario de los infractores e infracciones a estos bandos. Las personas que se encuentren privada de su libertad por alguna infracción por este bando o alguno de los reglamentos se les pondrá en libertad a cualquier hora siempre y cuando hayan pagado su multa, retirado el cargo, acreditada su inocencia al cumplir las horas determinadas por el Síndico, las cuales no podrán exceder las treinta y seis horas. Los detenidos por algún probable delito se consignaran de inmediato a la autoridad Ministerial.

ARTICULO 73. Quienes hagan escándalo en la vía pública, hagan necesidades fisiológicas en la vía pública, provoquen o tengan una riña entre particulares, causen desorden, escandalice y quienes contravengan este bando se les impondrá la multa que especifique en la Ley de Ingresos Municipal del municipio de San Ildefonso Sola.

TITULO DECIMO
BANDO QUINTO
CAPITULO ÚNICO
DE LAS VIALIDADES Y DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 74. Los conductores de vehículos de motor, de tracción humana y los prestadores de servicio público de transporte, deberán respetar la señalización de los sentidos de circulación, estacionamiento, áreas de ascenso y descenso.

ARTICULO 75. El respeto del tránsito vehicular, peatonal, de carga, motociclistas, bicicletas, remolques, carros de tracción humana, tracción animal, semovientes, deberán sujetarse a lo que estable el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca. Los conductores

Respetarán el paso peatonal, los Moto taxistas, deberán contar con permiso expedido por la autoridad municipal deberán cumplir con las garantías mecánicas y ambientales, para la comodidad y seguridad de los usuarios; La contravención a esta disposición se sancionará conforma al reglamento y demás disposiciones de la materia.

TITULO DECIMO PRIMERO
BANDO SEXTO
CAPITULO ÚNICO
DE LA ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 76. Todas las personas están obligadas a respetar las acciones y programas que la autoridad implemente para la conservación de nuestros recursos naturales, los cuales se detallaran en los planes y proyectos que fomentaran educación y cultura

ARTICULO. 77. Todas las personas deberán tener limpios el frente de sus casas, los propietarios de terrenos baldíos deberán de mantener limpios y secados los mismo.

ARTICULO 78. Quedan prohibidas las emisiones de ruido de fuentes fijas o móviles fuera de lo permitido (decibeles) conforme a la norma oficial mexicana vigente y disposiciones normativas aplicables.

TITULO DECIMO SEGUNDO
BANDO SEPTIMO
DE LAS SANCIONES
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 79. Las faltas en que incurran las personas dentro del territorio del municipio de San Ildefonso Sola, por el incumplimiento a las dispersiones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán:

I. Apercibimiento o amonestación: Es la llamada de atención administrativa, que se le hace a una persona que incurrió en alguna de las faltas previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, leyes Federales, Estatales, Municipales, que en lo subsecuente se le llamara, infractor, y a los actos violatorios a las disposiciones municipales, infracciones.

II. Multa: Es una sanción pecuniaria, (en dinero o especie), que se aplica cuando un individuo u organización infringe algunos de estos bandos.

III. Arresto: Es una sanción impuesta al infractor, por faltas administrativas, que no será mayor a un periodo de treinta y seis horas

IV. Infracción: Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en estos bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, en ejercicio de su actividad.

CAPITULO II
APERCIBIMIENTO O AMONESTACION

ARTICULO 80. Al momento de realizar la verificación correspondiente por parte de la autoridad municipal y este determine que existe alguna violación a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se le hará una llamada de atención, (apercibimiento o amonestación) al propietario o encargado del establecimiento, bodega, fabrica o con quien se atienda la diligencia, para efectos de este bando se le conocerá como (infractor).

ARTÍCULO 81. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en estos bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, en ejercicio de su actividad.

ARTICULO 82. La autoridad municipal que realice la verificación, deberá darle seguimiento al asunto, y en el caso que el infractor haga caso omiso, se le podrá clausurar temporalmente, imponiéndosele la multa que corresponda y determine la autoridad municipal, prevista en la ley de ingresos, si el infractor continúa haciendo caso omiso y en un término de tres meses hábiles no ha regularizado su situación, se le clausurara definitivamente.

ARTÍCULO 83. Se entenderá para efectos de este el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

a) Clausurar Temporal: Sanción aplicada por la Sindicatura Municipal para suspender de forma temporal la actividad de un establecimiento, motivado por dos o más infracciones, esta no excederá de noventa días naturales y empezaran a contar al día siguiente de su ejecución.

b) Clausurar Definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal con respecto a un establecimiento por el cual se suspenderá de forma definitiva la actividad del mismo.

ARTICULO 84. Pasado los quince días hábiles de la visita, el verificador checara si el propietario o encargado del establecimiento dio cumplimiento al apercibimiento decretado, en caso contrario, realizara una clausura temporal que no excederá de tres meses, pasado este tiempo sin que al apercibimiento se le haya dado cumplimiento, se procederá a la clausura definitiva.

ARTICULO 85. En el momento de dar cumplimiento al apercibimiento, se levantara la clausura temporal, otorgando la licencia correspondiente.

ARTICULO 86. Se entenderá para efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno:

a) Cancelación: Acto administrativo del ayuntamiento por el cual queda sin efecto cualquier licencia o permiso.

b) Giro: autorización para que un establecimiento funcione (con giro comercial, industrial o taller y servicios y/o especiales específicos)

c) Licencia: es el documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales dentro del territorio de San Ildefonso Sola.

d) Reincidente: el hecho de cometer la misma infracción dos o más veces.

ARTICULO 87. En caso de reincidencia, será competencia de la autoridad municipal, clausurar definitivamente el establecimiento, previa solicitud del interesado, la autoridad municipal determinará si se concede nuevamente dicha licencia de funcionamiento, atendiendo la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 88. Se consideran infracciones y podrán ser sujetas de multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos, además de las ya enunciadas, las siguientes:

a) Las que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

I. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad pertinentes y sin el permiso expreso de la autoridad municipal.

II. Causar escándalo en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u obscuros, de tal forma que se impida totalmente la visión a su interior por las ventanas laterales o parabrisas. .

IV. Fabricar, portar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografía, láminas, material mecanográfico o filmado y en general cualquier materia que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propaguen o divulguen la pornografía.

V. El empleo en sitio público de armas, rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, de la sociedad, armas punzo cortantes de cualquier tipo.

VI. Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo sin el permiso de la autoridad municipal.

VII. Provocar escandalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestia de los asistentes.

VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza o cualquier otro lugar similar.

IX. Subirse a bardas o cercos para espiar al interior de las casas.

X. Causar molestia al vecindario o interrumpir el tránsito por efectuar juegos o prácticas de deportes en vía pública.

XI. Arrojar sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daño en su físico o indumentaria.

XII. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.

XIII. Azuzar un perro contra una persona o que exista varios reclamos que es agresivo y ha mordido a varias personas, en ese caso se la dará vista a la autoridad sanitaria para que determine lo que proceda, sin el perjuicio de que se le podrá dar vista al Ministerio Publico.

XIV. Faltar el respeto a una autoridad o representante de la Autoridad Municipal.

XV. Solicitar el auxilio por teléfono de la policía, cuando se trata de una falsa alarma.

b). Son infracciones que afectan al patrimonio público y privado:

I. Causar daños en cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del drenaje, agua, alumbrado y pavimento.

II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos, parques, y otros sitios públicos, tirar la basura, en la calle sin hacer uso de los contenedores.

III. Cortar frutos de los predios o huertos ajenos.

IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera las fachadas de cualquier edificación pública así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con la autorización para ello.

V. Fijar anuncios publicitarios sin contar con la autorización para ello.

VI. Borrar, alterar o destruir los números las letras o leyendas de las nomenclaturas del municipio, de las calles o casas particulares.

VII. Causar daño en las propiedades públicas o privadas.

VIII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.

IX. No tener a la vista o negar la exhibición de las licencias y permisos a la autoridad municipal que la requiera.

X. Los particulares no podrán reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o libre tránsito de vehículos, los cuales podrán ser removidos por los agentes en cualquier momento;

XI. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente, permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

XII. Los demás que señalen los reglamentos correspondientes.

C). Son infracciones que afectan al tránsito público, obstruir las aceras de las calles con puestos ambulantes de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente.

I. Obstruir o transitar con vehículos de motor, por las aceras, jardines, plazas publica, calles y otros sitios análogos.

II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o cualquier otro objeto.

III. Estacionar cualquier vehículo de motor por el propietario o conductor en las banquetas, o plazas públicas.

d). Son infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:

I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas, así como en los particulares.

II. Asear animales, lavar vehículos ropa o cualquier otro objeto y dejar correr el agua sucia en la vía pública.

III. Arrojar animales muertos en la calle o abandonarlos.

IV. Omitir la limpieza de los establos caballerizas y corrales de cuya propiedad y custodia se tenga.

V. Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar que los animales se encuentran debidamente vacunados, en caso de que muerdan a una persona.

VI. Contaminar el medio ambiente a través de un vehículo de propulsión motriz sea esta propiedad o poseedor dl mismo.

VII. Emitir o permitir que se expulsen contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud rompiendo el equilibrio ecológico.

VIII. Incendiar basura, llantas y otros desechos contaminantes.

IX. Provocar intencionalmente, por imprudencia o descuido, incendios forestales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

X. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes, debiendo estos ajustarse a los niveles permitidos en la normatividad existente.

XI. Realizar actividades de poda o derribo de árboles que puedan afectar la vía pública o seguridad sin el permiso correspondiente.

XII. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos, abrevaderos y barrancas, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.

XIII. Descargar, depositar o infiltrar agua residuales, líquidos químicos, o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje o alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud.

XIV. Derramar o tirar en la vía publica materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.

XV. Permitir como propietario o poseedor de inmuebles que estos sean utilizados como tiraderos de basura.

XVI. Permitir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol, fumar, inhalar, o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópicos.

XVII. Promover incitar en menores de edad la práctica de cualquier vicio o prostitución.

XVIII. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

IX. Faltar al respeto a personas adultas o mayores, personas con discapacidad o menores de edad.

XX. Desarrollar una actividad comercial o de servicio público sin autorización municipal.

XXI. Causar daños a la salud y al medio ambiente, por el funcionamiento de establecimientos comerciales sin las medidas establecidas en los reglamentos de la materia.

XXII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos y privados, que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas

XXIII. y las que señalen los demás reglamentos aplicables.

ARTICULO 89. Toda persona que viole los preceptos establecidos en el presente Bando de Policía y Gobierno, también será acreedor siempre que lo determine la autoridad municipal, a la multa, prevista en la Ley de Ingresos.

CAPITULO III

MULTA

ARTICULO 90. La multa es una sanción pecuniaria, (en dinero o especie), que se aplica cuando un individuo u organización infringe alguna de las disipaciones que el Bando de Policía y Gobierno determinen.

ARTICULO 91. Si al tomar conocimiento de un hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, si no de la comisión de un hecho que la ley califica como delito, lo turnara inmediatamente al Agencia del Ministerio Publico.

ARTÍCULO 92. Las sanciones, y multas podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. Sin perjuicio, que, en cualquier momento, el infractor, podrá realizar el pago de la multa, y con ello se le dejará de inmediato en libertad.

ARTICULO 93. Se sancionara con una multa de las previstas en la ley de ingresos, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a una persona por su origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias, puedan ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

ARTÍCULO 94. Se podrá imponer una sanción pecuniaria o en especie (multa), las infracciones, las especificadas en las Leyes Federales, Estatales, ordenamientos Municipales, este Bando de Policía y Buen Gobierno, en términos de la ley de ingresos vigente.

CAPITULO IV
ARRESTO

ARTÍCULO 95. Es la sanción impuesta al infractor, por parte de la autoridad municipal, por violar faltas de seguridad, faltas administrativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Bando de Policía y Buen Gobierno, la cual no excederá de treinta y seis horas y podrán ser conmutables por el pago de la multa, siempre que se verifique la detención de una persona, se le hará saber los motivos de la misma, se le permitirá una llamada telefónica; así como los beneficios que la autoridad municipal determine otórgale en caso de reincidencia, para lo cual se analizara cada caso en concreto.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LA VERIFICACION
CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 96. Los responsables de los lugares en donde se deba llevar a cabo la verificación o inspecciones rutinarias, están obligados a permitir al personal del ayuntamiento previa identificación, el acceso para poder desempeñar su función.

ARTICULO 97. Independientemente de las facultades que se otorgan en este reglamento a las autoridades respectivas, el Presidente Municipal, el Síndico, y Regidores, están facultados para ordenar visitas periódicas de oficio u/o a petición de parte interesada, con el objeto de verificar el cumplimiento del presente bando.

ARTÍCULO 98. Las verificaciones podrán ser ordinarias y extraordinarias; Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de ordenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades competentes, en las que se deberán precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance q debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Lo verificadores en ejercicios de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, de servicios, bodegas, bodegas de exportación, y en general todos los lugares a que hace referencia este bando.

En la diligencia, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir identificación, expedida por la autoridad competente, que lo acredite legalmente para desempañar dicha función, así como la orden expresa a que se refieren los párrafos anteriores de este bando, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II.- En la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del trasporte, que proponga a dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designara la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias, así como; el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías.

IV. Al concluir la verificación, se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del transporte, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentado su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no efectuara su validez, ni la diligencia practicada.

ARTÍCULO 99. Se realizarán inspecciones rutinarias y de oficio a los establecimientos que señala el presente bando, regulando los mismos de manera estricta a fin de salvaguardar, el interés público y la paz social en el municipio. Los encargados de realizar inspecciones, levantaran el acta de verificación correspondiente, pudiendo determinar bajo su más estricta responsabilidad el cierre temporal o definitivo del establecimiento, dejando a salvo los derechos que este mismo bando establece para el caso de inconformidad con la sanción impuesta.

TITULO DECIMO CUARTO
DEL RECURSO DE REVOCACION
CAPITULO UNICO
RECURSOS DE REVOCACION

ARTICULO 100. Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTICULO 101. La administración municipal, deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el honorable ayuntamiento o por el presidente municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus de terminaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTICULO 102. Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares, mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado quien a su vez remitirá al síndico, el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al día siguiente de su recepción adjuntando los auto del expediente original del cual derivo el acto recurrido, para su admisión, tramite y resolución.

ARTICULO 103. El procedimiento para a revocación de los actos administrativos que puedan afectar derechos de particulares, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

a). El escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberá contener lo siguiente:

I. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promoverte no sepa, o no pueda firmar, estampara su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo.

II. El acto que se impugna y en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.

III. Hechos que se originen la impugnación.

IV. Agravios que le causen el acto impugnado.

V. Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado.

VI. Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

b). El promovente deberá acompañar además:

I. El documento en que conste el acto impugnado:

II. Constancia de notificación del acto impugnado excepto cuando el promoverte declare bajo protesta de decir verdad que no recibió misma

III. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del recurrente;

c). Cuando no se satisfaga alguno de los recursos del escrito, cuando fuere obscuro o impreciso o cuando no se anexe los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, subsane las omisiones y formule las declaraciones correspondientes. Con apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

d). Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso, por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal, abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogaran las pruebas que hayan sido anunciadas, en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión.

e). Desahogadas las pruebas o concluido el periodo probatorio se conceden termino de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos, correspondientes y una vez concluido dicho termino se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes. En las notificaciones se aplicará en lo conducente las disposiciones de la ley de justica administrativa, del Estado de Oaxaca.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104. El honorable ayuntamiento podrá reformar en beneficio de la población y por causa justificada en cualquier tiempo el presente bando de policía y buen gobierno, siempre y cuando no sea contrario a derecho.

ARTICULO 105. Lo no previsto en el presente bando se estará a lo dispuesto por la ley de justicia administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso a lo establecido en el código de procedimientos civiles del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 106. Los asuntos de trámite, serán resueltos por el presidente municipal. Los acuerdos y medidas que dicte, no requieren para su valides y cumplimiento la aprobación del honorable ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. Los miembros del ayuntamiento, el alcalde municipal y demás servidores municipales recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 108.Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgaran la protesta legal ante quien corresponda, conforme al artículo 140 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 109. Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores municipales se sujetaran a las disposiciones que para ello se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En los casos no comprendidos o previstos en el Presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la ley, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 110. Las disposiciones, acuerdos y ordenamiento municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en Periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación. El secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 del Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado en sesión ordinaria de cabildo de tres de enero de dos mil veintiuno, y Publicado en la Gaceta Municipal el día cuatro de enero de dos mil veintiunos.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO CUARTO. Se establece el plazo de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para la elaboración de los instructivos y manuales de operación que habrán de regular las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO QUINTO. Dado en el salón de cabildo del Ayuntamiento de San Ildefonso Sola, Oaxaca, a los tres días del mes de enero del dos mil veintiuno por los ciudadanos: Presidente Municipal Constitucional C. Pedro Federico Vásquez Reyes, Síndico Municipal C. Abundio Domingo Juárez Mijangos, Regidora de Hacienda C. Luisa Rosa Morales Vásquez, Regidora de Obras C. Minerva Margarita Vásquez Ortiz, Regidor de Educación C. Rene López Robles, se aprueba el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA,
PERIODO 2020-2022.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

C. PEDRO FEDERICO VÁSQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ABUNDIO DOMINGO JUÁREZ MIJANGOS
SINDICO MUNICIPAL

C.LUISA ROSA MORALES VÁSQUEZ
REGIDORA DE HACIENDA

C. MINERVA MARGARITA VÁSQUEZ ORTIZ
REGIDORA DE OBRAS

C. RENE LÓPEZ ROBLES
REGIDOR DE EDUCACION